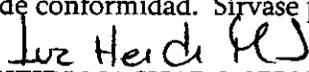


CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 009 del 4 de enero de 2022, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

23 de febrero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 073.

REF. : DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DTE : OMAR DE JESUS MONTES DE LUIS.

DDO : ESNEIDER MONTES HINCAPIE

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00227-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

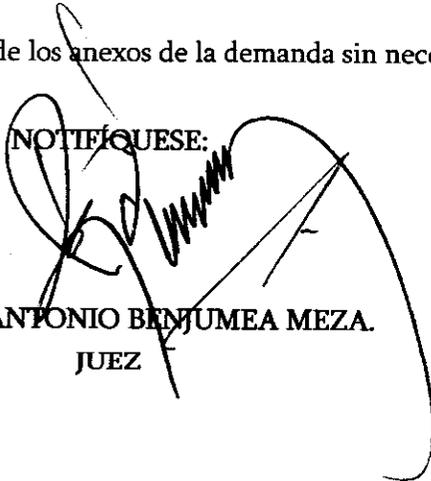
Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por OMAR DE JESUS MONTES DE LUIS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 019 fijado hoy 24/02/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi MS
El secretario